

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.821/15 Buenos Aires, 17 de diciembre de 2015

B.O.: 18/12/15

Vigencia: 18/12/15

Procedimiento tributario. Regímenes de información y registración. Actividad financiera. Operaciones cambiarias. Transporte de caudales. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Impuesto a las ganancias. Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados. Operaciones cambiarias. Res. Gral. A.F.I.P. 3.421/12. Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 3.421/12; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció un régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera.

Que mediante el Anexo VI de la misma se establecieron la forma y condiciones que deben observarse a los fines del cumplimiento del aludido régimen respecto de las operaciones cambiarias.

Que el Gobierno nacional ha introducido modificaciones en el Mercado Unico y Libre de Cambios a través de la Com. B.C.R.A. "A" 5.850, de fecha 17 de diciembre de 2015, dejando sin efecto la consulta y registro de las operaciones cambiarias en el "Programa de consulta de operaciones cambiarias" implementado por esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima innecesario el mantenimiento de dicho Programa, por lo que procede dejar sin efecto el citado Anexo VI.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Art. 1 – Déjase sin efecto el Anexo VI de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.421/12.

Art. 2 – Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.